

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XVII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9 FRACCIÓN VIII, 11, 17 Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 4, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# ***DOCUMENTO INFORMATIVO***

Que la transformación de la estructura por edades de la población, tiene el envejecimiento poblacional una de sus manifestaciones más claras y debido a que uno de los aspectos relevantes de las condiciones de vida de este sector es el relacionado con la salud, es necesario establecer programas preventivos que permitan a la población, llegar a la vejez en buen estado de salud física y mental, así como unificar criterios para el control y atención de los padecimientos más frecuentes en los adultos mayores.

Considerando la creciente importancia de atender las necesidades específicas de la población envejecida dentro de nuestra entidad, se ha llegado a la conclusión de que es imperativo establecer un órgano especializado que coordine y promueva acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. La longevidad de la población ha experimentado un aumento significativo en los últimos años, lo que demanda una respuesta estructurada y eficiente por parte de las autoridades. En este contexto, se reconoce la necesidad de crear el Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, con el propósito de consolidar estrategias integrales que aborden los diversos aspectos relacionados con la salud, bienestar emocional, inclusión social y participación activa de las personas mayores en nuestra sociedad.

El artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud e impone que el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general se realice a través de la Ley, la cual definirá sus bases y modalidades, ello conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicha Constitución.

En este tenor, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y en su caso de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, y conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 1 y 77 bis 13 de la Ley General de Salud

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Bajo este orden de ideas, con fecha el 23 de mayo de 2023, se publicó el Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, estableciendo en su artículo 77 bis 1; por consiguiente, el Estado de Morelos, el 21 de agosto de 2023, formalizó con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social.

Por otra parte, con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar”

Por otra parte, el 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y

hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno.

Lo anterior, con independencia de los servicios de salud que presten otras instituciones públicas o privadas.

El IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios, tal es el caso del Estado de Morelos.

En mismo ámbito legal, el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP) será el actor medular permanente de coordinación para el fortalecimiento de las acciones en materia de salubridad general, en el ámbito de sus respectivas competencias de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), Estatal y Local. Así mismo, las acciones de salud pública de las entidades federativas y municipios con la participación de las instituciones de los sectores público, social y privado serán coordinadas por este Servicio Nacional de Salud Pública.

La instauración del Servicio Nacional de Salud Pública considera como aspectos centrales consolidar el área de la salud pública a través del posicionamiento de funciones transversales, con la finalidad de fortalecer a los Servicios Estatales de Salud (SESA) en su operación. Aunado a esto, se establecerá la rectoría federal de forma local a través de delegaciones de la federación, con la finalidad de lograr un mayor monitoreo de las actividades que se realizan, de modo tal, que se pueda alcanzar el grado de cumplimiento óptimo y que la infra estructura instalada, sea utilizada de manera eficiente acorde a las decisiones estratégicas en materia de salud colectiva.

Estipulando en Ley General de Salud, en su capítulo XI del Servicio Nacional de Salud Pública en sus artículos 77 bis 42; 77 bis 43; 77 bis 45; 77 bis 44 y 77 bis 46, que será a través del Servicio Nacional de Salud Pública la realización de acciones que permitan garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto; así como la coordinación de las acciones referidas con las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, en el ámbito de sus competencias, operando en un esquema cooperativo con las autoridades sanitarias locales, de acuerdo a la estructura operativa de las entidades federativas. Esta coordinación se realizará en tres niveles al interior de cada entidad federativa.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo acciones tendientes a la atención de los adultos mayores en las que participen tanto las instituciones públicas como privadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento además en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tengo a expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE ATENCIÓN AL ENVEJECIMIENTO**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, con el objeto de contribuir a la prevención y control de las enfermedades de mayor prevalencia en adultos mayores, así como desarrollar programas de prevención oportuna.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Comité: al Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, y
- II. Adultos Mayores: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal;

**ARTÍCULO 3.** El Comité estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Director General de los Servicios de Salud de Morelos, como Secretario Técnico;
- III. El Director de Atención a la Salud;
- V. El Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Morelos;
- VI. El Jefe del Departamento de Epidemiología de los Servicios de Salud de Morelos.
- VII. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Morelos;
- VIII. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Morelos.
- IX. El Coordinador Estatal del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) Morelos.
- X. El Titular de la Coordinación del Servicio Nacional de Salud Pública en Morelos.

Además, a invitación del presidente, podrán participar en el Comité representantes de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con el Comité y las instituciones cuya función se relacione con la población de adultos mayores.

**ARTÍCULO 4.** Al Comité corresponderá:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Atención al Envejecimiento;
- II. Evaluar el cumplimiento de las normas procedimientos y lineamientos que rijan al Comité;
- III. Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en relación con las enfermedades más frecuentes en la vejez;

- IV. Promover los insumos del sector salud que con más frecuencia se utilizan en la atención medica de la vejez,
- V. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la calidad de la atención médica de la vejez;
- VI. Promover campañas permanentes de comunicación educativa y social que promuevan acciones preventivas y de detección oportuna de las enfermedades más frecuentes en la vejez;
- VII. Determinar y, en su caso, aplicar estrategias para el control de las enfermedades con mayor incidencia en los adultos mayores;
- VIII. Fomentar la realización de proyectos que permitan el avance científico y tecnológico a favor del programa antes referido;
- IX. Promover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes, el apoyo necesario para la adecuada instrumentación y operación del programa;
- X. Fomentar la participación de la familia y la comunidad en la atención de la salud de la población de adultos mayores;
- XI. Coordinar las acciones con las instituciones y organismos integrantes del Comité, con el propósito de dar homogeneidad y racionalizar las acciones en la materia;
- XII. Difundir las actividades del Comité, así como los avances científicos y tecnológicos en la materia, y
- XIII. Promover la creación de comités municipales de atención al envejecimiento.

**ARTÍCULO 5.** Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá determinar la creación de Subcomités Técnicos, tanto transitorios como permanentes, a cargo de un Presidente designado por el Presidente del Comité, integrado además por los representantes de las instituciones u organizaciones invitadas.

**ARTÍCULO 6.** A los Subcomités Técnicos corresponderá:

- I. Recabar información y analizarla;
- II. Apoyar la elaboración y difusión de material didáctico en la materia;
- III. Proponer líneas de investigación en la materia para el estudio de problemas específicos que afecten a la población de adultos mayores;
- IV. Desarrollar proyectos de investigación en apoyo a programas de prevención y control de enfermedades en adultos mayores;
- V. Promover la cooperación con organismos para el desarrollo de investigaciones en la materia, y
- VI. Divulgar entre los integrantes del Comité, las disposiciones aplicables en materia de atención a la salud de la vejez.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**ARTÍCULO 7.** El Comité celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando así lo consideren necesario su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Los subcomités permanentes sesionarán cada dos meses y los transitorios las veces que sea necesario durante su vigencia.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal de atención para el Envejecimiento, publicado el 15 de marzo de 2006, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4445 y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo

**TERCERA.** Dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité Estatal de atención

para el Envejecimiento, deberá de celebrar su sesión de instalación, conforme a la nueva integración que se contempla en el presente instrumento

**CUARTO.** El Comité Estatal de Atención al Envejecimiento, expedirá su Reglamento Interior en un plazo de noventa días naturales contados a partir de que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2024.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA**

**GENERAL DE VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**DRA. MARÍA SOLEDAD MILLÁN LIZÁRRAGA**

**RÚBRICAS.**